"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.01.2024 17:33:05 -05:00

Independencia, 23 de Enero del 2024

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000112-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO: La Resolución Administrativa Nro. 000068-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 15 de enero de 2024, y la Solicitud S/N de fecha 18 de enero de 2024, remitida por la señora Jueza Supernumeraria **MARISABEL YESICA ROMERO FLORES** a cargo del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de SMP (Condevilla); y

CONSIDERANDO:

Primero. - Por Resolución del antecedente, se dispuso que la Jueza recurrente justifique su inasistencia documentalmente por el día lunes 15 de enero de 2024 precisando que requiere licencia con goce de haber únicamente por el referido día en atención a que fue un día hábil y laborable. En ese sentido, por medio de documento del antecedente adjunta el Descanso Médico original emitido por el Médico Emergenciólogo Dr. Rafael A. Kmomt Pareja, de la Clínica Internacional (Proveedor EPS- RIMAC), con CMP Nro. 35147 y RNE Nro. 23813, fechado el 13 de enero de 2024 mediante el cual otorga 03 días de descanso médico a la recurrente (del 13 al 15 de enero de 2024) por el diagnostico que señala e incluye la receta médica correspondiente.

Segundo. - En este caso, es importante considerar que la enfermedad del trabajador constituye una causa de suspensión imperfecta de la relación laboral. Asimismo, la Directiva Nº 015-GG-EsSalud-2014 define el descanso médico como el período de descanso físico o mental prescrito por el médico tratante, necesario para que el paciente, en este caso, el trabajador enfermo, logre una recuperación física y mental que le permita su recuperación total.

Tercero. - En este contexto normativo, es relevante señalar que el certificado médico es un documento de carácter médico legal que informa sobre el acto médico de la remitente. En el presente caso, se prescribe descanso médico por los días del 13 al 15 de enero de 2024 (03 días), no obstante, el día 15 de enero de 2024 ha sido el único día en el que la recurrente se ausentó de sus labores (día hábil). En ese sentido, corresponde conceder la licencia por el día señalado.

En ese contexto y en uso de las facultades conferidas mediante el artículo 90°, incisos 3), 4) y 9) del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8 de marzo de 2007, la Presidencia:

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Téngase por cumplido lo dispuesto en la Nro. 000068-2024-P-CSJLIMANORTE-PJ, de fecha 15 de enero de 2024. En consecuencia, **CONCEDER licencia con goce de haber por motivo de descanso médico** a la señora Jueza Supernumeraria **MARISABEL YESICA ROMERO FLORES** a cargo del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de SMP (Condevilla), **por el día 15 de enero de 2024 (01 día).**

Artículo Segundo. - PONER a conocimiento la presente resolución a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial – CSJ Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Oficina de Bienestar Social, Administración del Nuevo Código Procesal Penal, y de los interesados/as, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

LORENZO CASTOPE CERQUIN
Presidente de la CSJ de Lima Norte
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/tdd

72083950 24/01/2024 08:23